



Instituto Politécnico Nacional

Faceta

Politécnica

31 DE ENERO DE 2010

NÚMERO EXTRAORDINARIO 771

ISSN 0061-3848 AÑO XLVI VOL. 12

Lineamientos para la Operación y
Funcionamiento de los Centros
de Desarrollo Infantil del
Instituto Politécnico Nacional

www.ipn.mx

“La Técnica al Servicio de la Patria”

DIRECTORIO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Yoloxóchitl Bustamante Díez

Directora General

Juan Manuel Cantú Vázquez

Secretario General

Efrén Parada Arias

Secretario Académico

Jaime Álvarez Gallegos

Secretario de Investigación y Posgrado

Óscar Jorge Súchil Villegas

Secretario de Extensión e Integración Social

Ernesto Mercado Escutia

Secretario de Servicios Educativos

Fernando Arellano Calderón

Secretario de Gestión Estratégica

Roberto Álvarez Argüelles

Secretario de Administración

Luis Eduardo Zedillo Ponce de León

Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas

Jesús Ortiz Gutiérrez

Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones

Luis Alberto Cortés Ortiz

Abogado General

Jesús Ávila Galinzoga

Presidente del Decanato

José Leonardo Ramírez Pomar

Coordinador de Comunicación Social

GACETA POLITÉCNICA

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Martha Herrera, Gabriela Díaz

Coordinación Editorial

Luis A. Rodríguez

Diseño y Formación

Angela Félix, Felisa Guzmán, Octavio Grijalva,
Yolanda Hernández, Araceli López,
María Guadalupe Morales, Georgina Pacheco,
Cristian Roa

Colaboradores

Oficinas

Dirección General: Coordinación de Comunicación Social
Teléfono 5729 6000 extensiones 50041 y 50039

Licitud de título No. 3302, Licitud de contenido No. 2903
Permiso de circulación 07607888 del 13 de julio de 1988

Salinas Impresores, S.A. de C.V.

Marcelino Dávalos Núm. 14, Col. Algarín, C.P. 06880,
Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

SEP



CONTENIDO

PRESENTACIÓN

1. Ámbito de Aplicación de los Lineamientos
2. Objetivo
3. Definiciones

TÍTULO I. DEL SERVICIO

4. Otorgamiento del Servicio de los CENDI
5. Amonestaciones
6. Suspensión Temporal del Servicio
7. Suspensión Definitiva del Servicio

TÍTULO II. DE LOS MENORES DE EDAD

8. Inscripción
9. Reinscripción
10. Organización de Grupos de los Menores de Edad
11. Entrega y Recepción de los Menores de Edad
12. Acreditación y Certificación

TÍTULO III. DE LOS DERECHOHABIENTES

13. Obligaciones de los Derechohabientes

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN

14. Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil
15. Funciones y Propósitos de los CENDI
16. Dirección
17. Consejo Técnico Escolar
18. Área de Trabajo Social
19. Área de Pedagogía
20. Área Médica
21. Área de Odontología
22. Área de Psicología
23. Área de Nutrición
24. Obligaciones para el Personal de los CENDI
25. Transitorios

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

PRESENTACIÓN

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 123, apartado B, fracción XI, que: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: ...C) Las mujeres... disfrutarán del servicio de guarderías infantiles", aunado a lo anterior el Artículo 3° de dicho ordenamiento garantiza el derecho de todo individuo a recibir educación y señala que la educación preescolar es parte de la educación básica.

Que la Ley del ISSSTE, en sus artículos 4, fracción III, inciso D; 195 y 196, fracción IV, establece con carácter de obligatorio la prestación de servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

Que los artículos 39 y 40 de la Ley General de Educación reconocen dentro del sistema educativo nacional la educación inicial, teniendo ésta como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Que los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno establecen que es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que asume la naturaleza de órgano desconcentrado y que tiene su domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las entidades de la República en las que funcionan escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependen del mismo.

Que el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 10 de marzo de 2006, ratifica que es una Institución Educativa del Estado que se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Instituto Politécnico Nacional en cumplimiento a una de sus finalidades como lo es la de contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad; y con el compromiso de hacer valer los derechos y apoyar a sus trabajadores para el mejor desempeño de sus funciones, ha impulsado la creación y desarrollo de diversos Centros de Desarrollo Infantil dejando a cargo de la Secretaría de Administración la responsabilidad de regular, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de estos Centros.

Que es necesario establecer de forma clara y precisa las condiciones para la prestación del servicio que brindan los Centros de Desarrollo Infantil.

La Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I y XXIX, del Reglamento Orgánico, emite los siguientes:

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

1. Ámbito de Aplicación de los Lineamientos

- 1.1 Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los derechohabientes y el personal que interviene en la operación de los CENDI.

2. Objetivo

Regular el servicio educativo y asistencial a través del trabajo colaborativo de todos los que participan en el proceso de formación de la población inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional, de tal manera que se asuma esta responsabilidad de forma colectiva, facilitando la buena administración del servicio propiciando una gestión más eficaz que coadyuve en la calidad, eficiencia y buen logro de los propósitos encomendados.

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

3. Definiciones

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

CENDI: A los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional.

COCENDI: A la Coordinación de Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional.

Coordinador: Al titular de la COCENDI.

Derechohabientes: Las madres trabajadoras y los trabajadores viudos o divorciados del Instituto que tengan la custodia legal del o los menores de edad, en términos de la legislación civil vigente, así como a los tutores que así lo acrediten.

Dirección: Al titular del CENDI.

Filtro de Salud: Revisión general diaria del estado de salud, anímico e higiene personal de los menores de edad al ingresar al CENDI.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Lineamientos: A los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto.

Menores de Edad: A los hijos de los derechohabientes desde los 45 días de nacidos y hasta que cumplan 5 años 11 meses de edad y hayan concluido su educación preescolar.

Personal: A los servidores públicos que laboran en los CENDI.

Personal Técnico: Equipo interdisciplinario del CENDI integrado por el médico, psicólogo, odontólogo, dietista, pedagogas y trabajador social.

SEP: A la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO I DEL SERVICIO

4. Otorgamiento del Servicio de los CENDI

- 4.1 Para ser acreedor al servicio de los CENDI el derechohabiente deberá contar con plaza de base o al menos 18 horas de asignatura de base, la cual acreditará con la presentación de una copia de la constancia de nombramiento o del FUP;
- 4.2 Quedan excluidos de este servicio los hijos de las madres trabajadoras que cuenten con licencia sin goce de sueldo en su plaza de base;
- 4.3 Los hijos de los derechohabientes podrán ingresar y recibir el servicio en los CENDI desde los 45 días de nacidos y hasta que concluyan su educación preescolar;

- 4.4 Se podrá inscribir en los CENDI hasta tres hijos por derechohabiente. Los hijos producto de parto múltiple serán considerados como una sola inscripción;
- 4.5 El servicio a cargo de los CENDI se proporcionará de lunes a viernes, en un horario de 7:30 a 15:30, excepto cuando por las necesidades del servicio se tenga que modificar, lo que se hará del conocimiento a los derechohabientes por lo menos con un día de anticipación;
- 4.6 Los menores de edad inscritos en los CENDI gozarán de los periodos vacacionales que se establecen en el calendario escolar del Instituto, y
- 4.7 Al concluir los periodos vacacionales, los menores de edad y el personal deberán presentarse el primer día hábil en el que se reinicien las labores.

5. Amonestaciones

- 5.1 Se emitirá una amonestación por el incumplimiento por primera vez del derechohabiente a las obligaciones consideradas en el punto 13 de los presentes Lineamientos, la que se registrará y archivará en el Expediente Único del menor de edad, y
- 5.2 Al acumular una o más amonestaciones el derechohabiente se hará acreedor a suspensión temporal o suspensión definitiva del servicio, como lo establecen los puntos 6.1.2, 6.1.3, 7.1.1 y 7.1.2 de los presentes Lineamientos.

6. Suspensión Temporal del Servicio

- 6.1 Se suspende temporalmente el servicio de los CENDI a los menores de edad en los siguientes casos:
 - 6.1.1 Durante el tiempo que el derechohabiente disfrute de una licencia por más de tres meses, excepto de carácter médica;
 - 6.1.2 Por tres días, cuando el derechohabiente acumule dos amonestaciones en una misma disposición de las contenidas en los puntos 13.1.2 (únicamente en el horario de salida de los menores de edad), 13.1.3, 13.1.4, 13.1.5, 13.1.8, 13.1.10 y 13.1.17;
 - 6.1.3 Por cinco días, cuando el derechohabiente se haga acreedor a una amonestación por incurrir en cualquiera de las disposiciones a que se refieren los puntos 13.1.9, 13.1.13, 13.1.14, 13.1.15 y 13.1.18 de los presentes Lineamientos;
 - 6.1.4 Por el tiempo que determine el médico de los CENDI, cuando el menor de edad presente alguna enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa, y

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

- 6.1.5 Por el tiempo que establezca el Área Técnica, cuando el menor de edad ponga en riesgo constante su propia integridad y de la población infantil del CENDI. Así como cuando se detecten problemas en su desarrollo psicomotor, conductual o de nutrición, entre otros, que requieran de una atención especializada y represente impedimento alguno para que se integre a las actividades educativas.
- 6.2 Antes de proceder a la suspensión temporal del menor de edad, la Dirección notificará por escrito las amonestaciones y las que además serán entregadas al derechohabiente.

7. Suspensión Definitiva del Servicio

- 7.1 El menor de edad causará suspensión definitiva en los siguientes casos:
 - 7.1.1 Cuando el derechohabiente acumule durante un ciclo escolar dos suspensiones temporales, por una misma disposición de las contempladas en los puntos 6.1.2 y 6.1.3 de los presentes Lineamientos;
 - 7.1.2 Cuando el derechohabiente reincida en dos ocasiones en la inobservancia de los aspectos que mencionan los puntos 13.1.15 y 13.1.18 de los presentes Lineamientos;
 - 7.1.3 Por haber causado baja el derechohabiente en el Instituto;
 - 7.1.4 Cuando el menor de edad haya contraído algún padecimiento infecto-contagioso incurable dictaminado por el ISSSTE;
 - 7.1.5 Cuando el derechohabiente pierda la patria potestad o la custodia del menor de edad;
 - 7.1.6 Por omitir o proporcionar falsa información que solicite la Dirección o Área Técnica de los CENDI;
 - 7.1.7 Cuando el derechohabiente se dirija a la Dirección y al personal del CENDI con conductas agresivas, caracterizadas por gritos, burlas, insultos o improperios, y
 - 7.1.8 Por cualquier otro motivo grave a juicio de la Dirección, previo análisis y sanción de la COCENDI.

TÍTULO II DE LOS MENORES DE EDAD

8. Inscripción

- 8.1 La COCENDI programará la inscripción de los menores de edad en función de la capacidad técnica de los CENDI, y

- 8.2 Los requisitos para la solicitud de inscripción son los siguientes:

- 8.2.1 Deberá presentar constancia de nombramiento en base, constancia de servicios, constancia de horario y credencial vigente expedidas por la Dirección de Capital Humano, así como copia fotostática del último recibo de pago;
- 8.2.2 Copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento del menor de edad, cotejada por su centro de trabajo;
- 8.2.3 Original y copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del menor de edad, en la que se consigne que ha recibido todas las vacunas que conforme a su edad correspondan;
- 8.2.4 Original y fotostática, para cotejo, de la constancia de alumbramiento del menor de edad expedida por la institución de salud pública o privada donde se efectuó el nacimiento y que contenga el APGAR;
- 8.2.5 En su caso, cuando la autoridad conceda la custodia por adopción del menor de edad, se deberá acreditar la situación con la carta de adopción correspondiente;
- 8.2.6 Los trabajadores viudos, además de cumplir con la documentación señalada en los puntos 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de los presentes Lineamientos, deberán presentar copia certificada del acta de defunción del cónyuge, así como copia fotostática para cotejo;
- 8.2.7 Los trabajadores divorciados, además de cumplir con la documentación a que se refieren los puntos 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de estos Lineamientos, deberán entregar copia fotostática de la resolución del divorcio en la que se señale que el hijo ha quedado bajo su custodia, así como el original de la certificación que expida el Juez de lo Familiar, para cotejo;
- 8.2.8 Los trabajadores tutores, además de cumplir con la documentación a que se refieren los puntos 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de estos Lineamientos, deberán entregar copia fotostática de la resolución en la que se señale que el menor de edad ha quedado bajo su tutela, así como el original de la certificación que expida el Juez de lo Familiar, para cotejo;
- 8.2.9 Una vez autorizada la solicitud de inscripción por la COCENDI el derechohabiente deberá presentar:
 - 8.2.9.1 Estudios de laboratorio del menor de edad cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 15

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

- días, y que comprenda biometría hemática, examen general de orina, coproparasitológico en serie de tres, exudado faríngeo y antibiograma, grupo sanguíneo, factor RH y reacciones febriles, y
- 8.2.9.2 Cinco fotografías recientes de una misma toma, tamaño infantil, del menor de edad y cuatro del derechohabiente solicitante, cuatro del cónyuge y cuatro de las personas que el derechohabiente autorice para recoger al menor de edad.
- 8.2.10 Una vez inscrito el menor de edad, el área de trabajo social de los CENDI entregará una lista de útiles y enseres de uso personal diario.

9. Reinscripción

- 9.1 La reinscripción se llevará a cabo anualmente en la segunda quincena del mes de mayo del año anterior al ciclo escolar a cursar, con base en la convocatoria emitida por la COCENDI. Los derechohabientes deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en dicha convocatoria, así como con la entrega de los enseres de uso personal del menor de edad señalados en el listado correspondiente, el cual forma parte integral de la misma, y
- 9.2 No se concederá reinscripción al menor de edad en los siguientes casos:
- 9.2.1 Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el punto 4.1 de los presentes Lineamientos;
- 9.2.2 Cuando el menor de edad haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el punto 7;
- 9.2.3 Por haberse comprobado que el menor de edad requiere de atención psicológica, de salud o nutrición especializada, que rebase el servicio que brindan los CENDI, y
- 9.2.4 Cuando el derechohabiente incumpla, durante un ciclo escolar, con las recomendaciones para la atención del menor de edad solicitadas por el personal técnico, en beneficio de su desarrollo integral.

10. Organización de Grupos de los Menores de Edad

- 10.1 Para proporcionar el servicio en los CENDI los menores de edad se agrupan de acuerdo con su edad en:
- 10.1.1 Lactantes: de 45 días a 1 año 6 meses;
- 10.1.2 Maternales: de 1 año 7 meses a 2 años 11 meses, y
- 10.1.3 Preescolares: de 3 años a 5 años 11 meses.

10.2 Se integrarán grupos y subgrupos por rangos de edad, conforme a las siguientes disposiciones de la SEP:

- 10.2.1 Lactantes: de 45 días a 1 año 6 meses
- de 45 días a 6 meses
 - de 7 meses a 11 meses
 - de 1 año a 1 año 6 meses
- 10.2.2 Maternales: de 1 año 7 meses a 2 años 11 meses
- de 1 año 7 meses a 1 año 11 meses
 - de 2 años a 2 años 6 meses
- 10.2.3 Preescolares: de 3 años a 5 años 11 meses
- de 3 años a 3 años 11 meses
 - de 4 años a 4 años 11 meses
 - de 5 años a 5 años 11 meses

11. Entrega y Recepción de los Menores de Edad

- 11.1 Los menores de edad serán recibidos durante los días de servicio señalados en el punto 4.5 y en el horario de 7:30 a 8:00, con tolerancia de 10 minutos como máximo, por el personal del área de Atención a la Salud Integral y demás personal asignado;
- 11.2 El derechohabiente entregará al menor de edad al personal responsable con los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del menor de edad;
- 11.3 El incumplimiento con el horario de entrada será motivo de que el menor de edad no ingrese a los CENDI;
- 11.4 Los menores de edad serán entregados diariamente por el derechohabiente o quien éste haya autorizado y recibidos por el personal de los CENDI en el filtro de salud;
- 11.5 Diariamente al ingresar los menores de edad serán sometidos a filtro de salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer sin riesgo alguno para él o sus compañeros de los CENDI, debiendo el derechohabiente o persona autorizada no retirarse hasta en tanto los menores de edad hayan pasado dicha revisión;
- 11.6 Serán presentados en los CENDI portando la ropa establecida, bañados, uñas cortas, peinados (no se permitirá a los derechohabientes asearlos dentro de las instalaciones de los CENDI) y desprovistos de juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o daño físico o emocional al propio menor de edad y a los demás que se encuentren dentro de los CENDI;

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

- 11.7 Al término del horario de servicio los menores de edad serán entregados en un horario de 13:30 a 15:30, sin tolerancia, exclusivamente al derechohabiente o quien éste haya autorizado, presentando la credencial otorgada por los CENDI. Por causas de fuerza mayor en el caso de que las personas autorizadas no puedan acudir a los CENDI, el derechohabiente autorizará telefónicamente a una persona, quien deberá acudir a los CENDI identificándose con la trabajadora social o la Dirección, y
- 11.8 En caso de que el derechohabiente desee suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger al menor de edad, deberá informarlo por escrito a la Dirección, ya que de lo contrario se procederá conforme a lo indicado en el punto 11.4 de este apartado, sin responsabilidad para los CENDI.

12. Acreditación y Certificación

- 12.1 Una vez concluida la educación preescolar de los menores de edad, la COCENDI expedirá la constancia correspondiente;
- 12.2 Los CENDI tramitarán ante la SEP el certificado de educación preescolar, y
- 12.3 A petición de los derechohabientes o tutores la COCENDI emitirá constancias y evaluaciones de maduración de los menores de edad al cierre del ciclo escolar.

TÍTULO III DE LOS DERECHOHABIENTES

13. Obligaciones de los Derechohabientes

- 13.1 Con el objeto de coadyuvar en el logro de los objetivos de los CENDI los derechohabientes deberán cumplir con lo siguiente:
- 13.1.1 Llevar al menor de edad a los CENDI todos los días laborables de acuerdo con el calendario oficial del Instituto Politécnico Nacional;
- 13.1.2 Cumplir puntualmente con los horarios de entrada y salida de los CENDI;
- 13.1.3 Marcar en forma clara y permanente en lugar visible el nombre completo del menor de edad en todas sus prendas de vestir y accesorios personales. Los CENDI no se hacen responsables de prendas sin marcar;
- 13.1.4 Reportar de inmediato por escrito al área de Trabajo Social del CENDI cualquier cambio

de adscripción, domicilio y teléfonos fijo y móvil del derechohabiente, de su cónyuge y de las personas autorizadas para recoger a los menores de edad;

- 13.1.5 Reportar al área médica en el filtro de salud, durante la revisión, la presencia de algún síntoma de fiebre, vómito, diarrea, rozaduras, etc., así como contusiones, registrarlos en la libreta correspondiente y proporcionar información fidedigna acerca del estado de salud, conducta y/o de cualquier aspecto del desarrollo del menor de edad que se le solicite;
- 13.1.6 Cuando por urgencia el menor de edad tenga que salir antes de las 13:30 horas deberá comunicarlo inmediatamente a la trabajadora social o a la Dirección de los CENDI;
- 13.1.7 En el caso de haber sido suspendido el menor de edad por enfermedad, presentar constancia médica que acredite que ha sanado, dicha constancia deberá ser posterior a la inasistencia del menor de edad, de lo contrario no ingresará hasta su cumplimiento;
- 13.1.8 Recoger inmediatamente al menor de edad de los CENDI cuando se le solicite por el médico o trabajador social y abstenerse de llevarlo a los CENDI cuando presente síntomas de enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa;
- 13.1.9 En el caso de que el menor de edad presente alguna alteración en su desarrollo, acatar las indicaciones emitidas por la Dirección y el equipo técnico, y su permanencia estará condicionada (previo dictamen de especialistas y comunicación por escrito) a la atención especializada que se deba otorgar al menor de edad y a la evolución del mismo;
- 13.1.10 Acatar las disposiciones y medidas disciplinarias emitidas por la Dirección, personal técnico de los CENDI y la COCENDI, con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral de los menores de edad;
- 13.1.11 Las inasistencias del menor por más de dos días consecutivos podrán ser justificadas por la Dirección, previa solicitud por escrito del derechohabiente;
- 13.1.12 Comunicar a la Dirección por escrito del robo o extravío de la credencial de iden-

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

tificación otorgada por los CENDI para recoger al menor de edad, así como solicitar su reposición;

- 13.1.13 Abstenerse de ingresar a las áreas de alimentación, enseñanza, recreación y, en general, a todas aquellas en las que se proporcione atención a los menores de edad, salvo autorización expresa de la Dirección;
- 13.1.14 Abstenerse de intervenir en las funciones exclusivas de la Dirección, en la operatividad o rutinas de trabajo de los CENDI;
- 13.1.15 Abstenerse de recoger al menor de edad en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;
- 13.1.16 Abstenerse de dar gratificaciones al personal;
- 13.1.17 Abstenerse de introducir objetos de pertenencia personal como dinero, teléfono celular, llaves, etc., en la pañalera de uso exclusivo de los menores de edad, asimismo evitar que éstos ingresen a los CENDI con alimentos, juguetes u objetos de valor como dinero, pulseras, cadenas de oro, etc.;
- 13.1.18 Abstenerse de promover y participar en disturbios o cualquier otro acto que vaya en contra de la estabilidad y seguridad de los CENDI, los menores de edad, el personal o los propios derechohabientes;
- 13.1.19 Informar a la Dirección sobre cualquier anomalía detectada, así como formular las sugerencias que se consideren pertinentes sobre el servicio que proporcionan los CENDI en cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad, sin intervenir en las funciones y responsabilidades asignadas al personal técnico, y
- 13.1.20 Dar aviso por escrito a la Dirección, con copia a la COCENDI cuando sea el caso de baja voluntaria del menor de edad, solicitada por el derechohabiente.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

14. Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil

- 14.1 La COCENDI define la organización funcional de los CENDI teniendo como base el modelo educativo y el proceso de admisión establecido en estos Centros.

15. Funciones y Propósitos de los CENDI

- 15.1 Para lograr el desarrollo integral de los menores de edad y asegurar la prestación de un servicio integral los CENDI cuentan con una estructura organizacional que determina diferentes funciones y propósitos, los cuales relacionados multidisciplinariamente promueven un servicio de mayor calidad. Para tales efectos los CENDI cuentan con la siguiente organización funcional:
 - 15.1.1 Dirección;
 - 15.1.2 Consejo Técnico Escolar;
 - 15.1.3 Área de Trabajo Social;
 - 15.1.4 Área de Pedagogía;
 - 15.1.5 Área Médica;
 - 15.1.6 Área de Odontología;
 - 15.1.7 Área de Psicología, y
 - 15.1.8 Área de Nutrición.

16. Dirección

- 16.1 Compete a la Dirección programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico-pedagógicas, los comités y comisiones para garantizar la seguridad de los menores de edad y el personal, con base en los programas pedagógicos de la SEP y de salud preventiva vigentes, así como la gestión administrativa, con estricto apego a la normatividad del Instituto. Asimismo, dirigir con eficacia la prestación del servicio de los CENDI dentro del Sistema de Gestión de Calidad y aquellas acciones encaminadas con los derechohabientes que aseguren la extensión de la labor educativa de los CENDI en el hogar, y
- 16.2 Para cumplir con sus propósitos la Dirección deberá:
 - 16.2.1 Difundir entre el personal las normas y lineamientos bajo los cuales deberá realizarse el servicio del CENDI, así como vigilar su cumplimiento;
 - 16.2.2 Constituir anualmente el Consejo Técnico Escolar, el Comité de Protección Civil y el Comité de Vigilancia Epidemiológica, y presidir las reuniones de estos organismos conforme a las disposiciones establecidas para su funcionamiento;
 - 16.2.3 Promover con el personal las acciones de mejora continua necesarias para elevar la calidad en el servicio educativo, de atención a la salud integral y de la alimentación para los menores de edad, y

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

- 16.2.4 Organizar y dirigir diversas actividades de orientación a los derechohabientes acerca del desarrollo integral de la primera y segunda infancia, para facilitar su labor educativa.

17. Consejo Técnico Escolar

- 17.1 El Consejo Técnico Escolar es el órgano interno de análisis y opinión pedagógica donde está representada la comunidad de los CENDI, que apoya a la Dirección a través del análisis y recomendaciones de los asuntos técnico pedagógicos que se ponen a su consideración, que coadyuven en la toma de decisiones sobre aspectos que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- 17.2 El Consejo Técnico Escolar está integrado por toda la planta educativa o su representación;
- 17.3 La Dirección convocará mensualmente al Consejo Técnico Escolar a sesionar el último jueves de cada mes, y
- 17.4 Para cumplir con sus propósitos el Consejo Técnico escolar deberá:
 - 17.4.1 Proponer a la Dirección criterios generales de los procedimientos de trabajo, exigencia de la práctica pedagógica y la planeación de acciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos en los CENDI;
 - 17.4.2 Propiciar el intercambio de experiencias de los participantes, a través de la exposición de los diferentes puntos de vista, para evaluar la calidad de educación que se brinda a los menores de edad, con base en los programas establecidos en el Modelo Educativo, y
 - 17.4.3 Promover la solución conjunta de problemas que inciden en la salud, asistencia y aprendizaje de los menores de edad.

18. Área de Trabajo Social

- 18.1 Corresponde al Área de Trabajo Social impulsar la interacción entre los CENDI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades sociales que coadyuven siempre en el desarrollo integral del menor de edad, y
- 18.2 Para cumplir con sus propósitos el Área de Trabajo Social deberá:
 - 18.2.1 Integrar el Expediente Único de los menores de edad a su ingreso;

- 18.2.2 Propiciar una comunicación efectiva y de calidad entre los derechohabientes y el personal de los CENDI, orientándolos para que coadyuven en el mejor desarrollo social de los menores de edad;
- 18.2.3 Verificar que se tengan actualizados los datos de identificación y localización de los derechohabientes;
- 18.2.4 Proponer y participar en actividades tendientes a mantener un buen ambiente psicosocial entre los miembros de la comunidad educativa de los CENDI;
- 18.2.5 Informar a los derechohabientes sobre los servicios que brindan los CENDI, y
- 18.2.6 Sensibilizar a los derechohabientes sobre la importancia del cumplimiento de los lineamientos que rigen la operatividad de los CENDI y aplicar en su caso las medidas disciplinarias, con visto bueno de la Dirección de los CENDI.

19. Área de Pedagogía

- 19.1 Corresponde al Área de Pedagogía de los CENDI la aplicación y evaluación de los programas educativos autorizados por la SEP, fomentando un adecuado desarrollo de las habilidades físicas, intelectuales y afectivo-sociales de acuerdo con la edad de los menores de edad, así como el conocimiento de sí mismos y de su entorno social, y
- 19.2 Para cumplir con sus propósitos el Área de Pedagogía deberá:
 - 19.2.1 Aplicar programas de actividades educativas específicas para los diferentes grupos de menores de edad;
 - 19.2.2 Propiciar el óptimo desarrollo físico, cognoscitivo y afectivo-social de los menores de edad, a través de la aplicación de estrategias educativas que potencien sus competencias educativas de acuerdo con la etapa de desarrollo en la cual se encuentren, así como promover la adquisición de hábitos y valores que refuercen su desarrollo social, estimulación de la motricidad gruesa, de la motricidad fina, la coordinación ojo-cerebro-mano y la coordinación fono-articuladora, así como la atención de sus necesidades básicas, promoviendo la adquisición de hábitos y valores;
 - 19.2.3 Coadyuvar en el desarrollo de la personalidad del menor de edad, lactante, maternal y preescolar, fomentando la confianza en sí mismos y su mejor relación con su medio ambiente;

- 19.2.4 Orientar al menor de edad para que determine las propiedades físicas de los seres y objetos, establezca relaciones causa-efecto, desarrolle su pensamiento lógico-matemático, amplíe su comprensión del lenguaje, desarrolle su capacidad creativa y en la etapa preescolar inicie su preparación para el aprendizaje de la lectura y escritura;
- 19.2.5 Planear y evaluar actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten en los menores de edad su identidad y nacionalismo e inicien el proceso de su integración a la sociedad, e
- 19.2.6 Informar a los derechohabientes sobre el avance en el desarrollo de sus hijos, los problemas de aprendizaje detectados y el tipo de atención que requiere el menor de edad.

20. Área Médica

- 20.1 Corresponde al Área Médica de los CENDI vigilar, mejorar y promover el estado óptimo de salud de los menores de edad, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos los menores de edad que así lo requieran y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos, y
- 20.2 El menor de edad inscrito contará con un seguro médico para casos de urgencias, cuyas especificaciones se proporcionarán al derechohabiente por el área médica de los CENDI.

21. Área de Odontología

- 21.1 Corresponde al Área de Odontología de los CENDI desarrollar acciones que contribuyan en la prevención, protección y control de la salud bucodental de su población infantil.

22. Área de Psicología

- 22.1 Corresponde al Área de Psicología de los CENDI propiciar el desarrollo emocional y armónico de los menores de edad, mediante la aplicación de programas preventivos que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y promover su óptima incorporación a su entorno escolar y social, y

22.2 Para cumplir con sus propósitos estas áreas deberán realizar de manera conjunta lo siguiente:

- 22.2.1 Atenderán en el filtro de salud a todos los menores de edad diariamente por las áreas Médica y de Odontología;
- 22.2.2 Se efectuará revisión médica y odontológica a los menores de edad cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad o bien cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso de inmediato a los derechohabientes para que los trasladen a la clínica del ISSSTE de su adscripción;
- 22.2.3 Serán aplicados, previa autorización del médico de los CENDI, tratamientos de carácter preventivo y curativo para los menores de edad que así lo requieran;
- 22.2.4 Serán aplicados, previa autorización del médico de los CENDI, tratamientos prescritos por médico externo a los CENDI autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública, que los derechohabientes entreguen al médico de los CENDI y que incluya la receta médica con el nombre completo del menor de edad, el horario de ministración y los medicamentos;
- 22.2.5 Se corroborará que al momento de la inscripción y reinscripción del menor de edad no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros menores de edad;
- 22.2.6 Se promoverán acciones de higiene y salud, cuya aplicación estará a cargo de los derechohabientes, previa indicación del personal técnico de los CENDI;
- 22.2.7 En el caso de que el menor de edad haya dejado de asistir a los CENDI por causa de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando el derechohabiente presente la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el menor de edad se encuentra sano y apto para reincorporarse a los CENDI;
- 22.2.8 Cuando en los CENDI le sea detectada a un menor de edad alguna enfermedad, el médico u odontólogo expedirá al derechohabiente solicitante una hoja de sus-

pensión para que lleve al menor de edad a la clínica del ISSSTE que le corresponda. En caso de que el derechohabiente requiera de días para atender al menor de edad, deberá solicitar la correspondiente licencia por cuidados maternos en la clínica del ISSSTE de su adscripción;

- 22.2.9 Aplicar evaluaciones psicológicas y del desarrollo a los menores de edad, así como acciones específicas para la modificación de conductas dentro del salón y de apoyo al lenguaje, y
- 22.2.10 Canalizar al menor de edad que lo requiera a instituciones especializadas que atiendan el problema específico detectado.

23. Área de Nutrición

- 23.1 Corresponde al Área de Nutrición de los CENDI proporcionar a los menores de edad una alimentación cuantitativa y cualitativamente balanceada que contribuya a su sano desarrollo físico y mental apegándose al cuadro básico de alimentación que para cada edad esté autorizado en los CENDI, y
- 23.2 Para cumplir con sus propósitos el Área de Nutrición deberá:
 - 23.2.1 Proporcionar el desayuno de 8:30 a 9:00 horas, colación para los lactantes de 10:30 a 11:00 horas y comida de 12:30 a 13:00 horas;
 - 23.2.2 Los menores de edad deberán presentarse diariamente en los CENDI sin haber ingerido alimentos, salvo en el caso de ingresar después de las 8:30 horas, previa autorización de la Dirección de los CENDI;
 - 23.2.3 Cuando por circunstancias especiales el menor de edad haya ingerido alimentos antes de su entrada a los CENDI, deberá informarse al personal de recepción;
 - 23.2.4 La alimentación que se proporcione a los menores de edad se hará de acuerdo con el cuadro básico de nutrición aprobado para cada edad por la Secretaría de Salud;
 - 23.2.5 Los horarios de alimentación, según las edades, deben ser informados por los CENDI a los derechohabientes, y
 - 23.2.6 Orientar a los derechohabientes acerca de una adecuada alimentación de los menores de edad, así como de los aspectos importantes de su desarrollo integral.

24. Obligaciones para el Personal de los CENDI

- 24.1 El personal deberá cumplir, además de las disposiciones normativas aplicables, con las siguientes Disposiciones Administrativas:
 - 24.1.1 Acatar las disposiciones y lineamientos emitidos por el Instituto y la SEP respecto de la función que desempeña;
 - 24.1.2 Cumplir con las instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;
 - 24.1.3 Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los programas de trabajo autorizados por la SEP y el Instituto;
 - 24.1.4 Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente positivo para los menores de edad;
 - 24.1.5 Cumplir con todas las disposiciones que sean emitidas por la COCENDI y la Dirección, para el óptimo cumplimiento de los objetivos de los CENDI;
 - 24.1.6 Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene propia, así como de las áreas, material y equipo a su cargo, con la finalidad de garantizar la seguridad de los menores de edad y la suya propia;
 - 24.1.7 Informar a la Dirección cuando el menor de edad sufra o presente maltrato físico, emocional o ambos, para que proceda de acuerdo con la normatividad emitida por la SEP y la autoridad competente en el Instituto;
 - 24.1.8 Organizar el área a su cargo con la finalidad de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados en custodia por los derechohabientes del servicio, y
 - 24.1.9 Portar el uniforme completo, así como calzado y accesorios de seguridad que le proporcione el Instituto.
- 24.2 El personal deberá cumplir, además de las disposiciones normativas aplicables, con las siguientes Disposiciones de Orden Técnico-Pedagógico:
 - 24.2.1 Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los menores de edad inscritos en los CENDI

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional

- que les garantice un ambiente socio-emocional de calidad;
- 24.2.2 Otorgar a los menores de edad, en todo momento, un trato afectivo que satisfaga su desarrollo emocional en cada etapa del desarrollo, así como respetar las diferencias individuales y ser incluyente, brindando la confianza y seguridad necesaria para su buen desempeño escolar;
- 24.2.3 Tratar con respeto a los menores de edad considerando sus derechos. Con esta misma actitud se dirigirá a derechohabientes, autoridades y personal de los CENDI, propiciando así relaciones personales armónicas;
- 24.2.4 Apoyar y orientar a los menores de edad en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental, y
- 24.2.5 El personal de las áreas técnicas, en reuniones organizadas durante el ciclo escolar, orientará a los derechohabientes acerca del desarrollo de los menores de edad y de la organización de las actividades a su cargo.
- 24.3 El personal deberá cumplir, además de las disposiciones normativas aplicables, con las siguientes Disposiciones de Seguridad en el Servicio:
- 24.3.1 Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los menores de edad;
- 24.3.2 Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar y la integridad de los menores de edad;
- 24.3.3 Someterse cada año a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio;
- 24.3.4 El personal encargado de preparar los alimentos a los menores de edad cada seis meses se deberá someter a los exámenes que determine el médico de los CENDI, y
- 24.3.5 Auxiliar y proteger, en caso de emergencia, a los menores de edad que se encuentren en los CENDI.

25. Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Para mayor difusión publíquese en la *Gaceta Politécnica*.

Tercero. Los presentes Lineamientos abrogan todas aquellas disposiciones administrativas internas relativas al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil que se opongan a este ordenamiento normativo.

Cuarto. Las dudas o controversias que se originen en la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos serán analizadas y sancionadas por la COCENDI y cuando proceda se canalizarán a las autoridades competentes.

México, Distrito Federal, 10 de diciembre de 2009

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
Secretario de Administración